

CODIGO NUMERO 2

Clase de riesgo	Clave
Viviendas y oficinas	10
Comercio y resto de riesgos sencillos	20
Industriales	30
Tarifificaciones especiales	31
Obras civiles	32
Vehículos automóviles	40

CODIGO NUMERO 3

Denominación	Clave
Autopistas y carreteras	1
Túneles	2
Puentes	3
Presas	4
Puertos deportivos	5
Resto puertos	6
Extracción aguas subterráneas	7

CODIGO NUMERO 4

Tabla de claves de provincia

Código	Provincia	Código	Provincia
01	Alava.	26	La Rioja.
02	Albacete.	27	Lugo.
03	Alicante.	28	Madrid.
04	Almería.	29	Málaga.
05	Avila.	30	Murcia.
06	Badajoz.	31	Navarra.
07	Baleares.	32	Orense.
08	Barcelona.	33	Asturias.
09	Burgos.	34	Palencia.
10	Cáceres.	35	Las Palmas.
11	Cádiz.	36	Pontevedra.
12	Castellón.	37	Salamanca.
13	Ciudad Real.	38	Tenerife.
14	Córdoba.	39	Cantabria.
15	La Coruña.	40	Segovia.
16	Cuenca.	41	Sevilla.
17	Gerona.	42	Soria.
18	Granada.	43	Tarragona.
19	Guadalajara.	44	Teruel.
20	Guipúzcoa.	45	Toledo.
21	Huelva.	46	Valencia.
22	Huesca.	47	Valladolid.
23	Jaén.	48	Vizcaya.
24	León.	49	Zamora.
25	Lérida.	50	Zaragoza.

BANCO DE ESPAÑA

26158 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1988 por la que se modifica la Circular 22/1987, de 29 de junio, sobre Balance, Cuenta de Resultados y estados complementarios de las Entidades de Depósito.

La favorable evolución financiera de las Entidades permite acelerar el ritmo de adaptación a los objetivos marcados el pasado año en materia de fondos de provisión para insolvencias y coberturas en materia de pensiones.

En consecuencia, el Banco de España ha dispuesto:

NORMA UNICA

1. Queda modificada la norma septuagésima tercera de la Circular 22/1987, de 29 de junio, en la forma que sigue:

«Norma septuagésima tercera.—Disposiciones transitorias.

1. En relación con la obligación establecida en la norma vigésima tercera, apartado 2, letra d, las Entidades deberán tener cubiertos totalmente los compromisos y riesgos devengados por pensiones al 31 de diciembre de 1988. Igualmente la obligación de tener totalmente

constituidas las coberturas exigidas por esta Circular para el riesgo de insolvencia deberá cumplirse a la misma fecha.

2. Excepcionalmente el Banco de España podrá conceder a las Entidades que lo soliciten, a título individual, y en función de sus circunstancias específicas, planes de adaptación para alcanzar la cobertura de los riesgos devengados por pensiones. Las solicitudes se dirigirán a los Servicios de Inspección.

3. En relación con lo dispuesto en los apartados 24 y 25 de la norma vigésima quinta de esta Circular, el tipo nominal de actualización de los compromisos por pensiones que se aplicará durante el ejercicio 1988 no será superior al 8 por 100.»

2. Queda derogada la norma segunda de las modificaciones de 20 de octubre de 1987 a la citada Circular.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 1988.—El Gobernador.

26159 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1988 por la que se modifica la Circular número 3/1988, de 10 de febrero, a las Entidades de Depósito y otros intermediarios financieros, sobre emisión de bonos del Estado durante 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 44, del 20).

La Orden de 26 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 28) modifica el procedimiento de suscripción de los bonos del Estado y suprime el denominado cupón prepagado complementario de intereses. En consecuencia, se modifica la circular de referencia en los siguientes apartados y párrafos:

Apartado a), antepenúltimo párrafo: Se suprimen las cinco últimas líneas.

Apartado a), penúltimo párrafo: Se suprimen las seis primeras líneas y la expresión «Renta de las Personas Físicas» de la sexta línea.

Apartado b), segundo párrafo: Se suprime la expresión «por lo» de la tercera línea y el resto del párrafo.

Madrid, 3 de noviembre de 1988.—El Gobernador.

26160 CIRCULAR 13/1988, de 27 de octubre, sobre Altos Cargos de Entidades de Crédito.

La Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, establece una normativa de naturaleza común para el conjunto de las Entidades de Crédito, que alcanza también a quienes ostenten cargos de administración, caso de concurrir responsabilidad en los mismos (artículo 15 de la citada Ley).

Por ello, encomendadas por la citada Ley al Banco de España, en virtud del artículo 43, número 2 y 3, las funciones de control, inspección y registro de las Entidades de Crédito, de las Sociedades de Garantía Recíproca y Reafianzamiento y de las Sociedades de Tasación, se hace necesario que aquellas Entidades de nueva competencia del Banco de España remitan a éste los datos relativos a aquellas personas que ostenten cargos en la Administración de las mismas. Sin perjuicio de que las Entidades que, al tiempo de promulgarse la citada Ley, se encontraban ya sujetas a tales obligaciones formales, las sigan cumpliendo como hasta el presente.

NORMA UNICA

1. El Instituto de Crédito Oficial, las Entidades Oficiales de Crédito, las Sociedades de Crédito Hipotecario, las Entidades de Financiación, las Sociedades de Arrendamiento Financiero, las Sociedades Mediadoras del Mercado de Dinero, las Sociedades de Garantía Recíproca y Reafianzamiento y las Sociedades de Tasación, deberán remitir al Banco de España, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial del Estado», relación nominal de las personas que ostenten cargos de administración en las mismas, cumplimentando para ello los correspondientes formularios A-1 y A-2 que deberán solicitarse en el Banco de España.

2. A los efectos del apartado anterior, se entiende que ostentan cargos de administración las personas a que se refiere el apartado 4 del artículo 1.º de la Ley 26/1988, de 29 de julio de 1988, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

3. Asimismo, deberá remitirse al Banco de España cualquier variación en los cargos o de los datos notificados, en virtud de la presente Circular, cumplimentando al efecto los formularios a que se refiere el número 1.

Las consultas relacionadas con esta Circular deberán formularse ante la Sección Central de Secretaría General—Registros Oficiales del Banco de España.

Madrid, 27 de octubre de 1988.—El Gobernador.